



ASFEO
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

**SAN MIGUEL TENANGO,
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/071/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/071/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, al C. Andrés Martínez Mendoza, en su carácter de Regidor de Obras, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/071/2024.

Por medio del oficio número Presidencia/A23/2024/01. de fecha 11 de marzo de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Bulfrano López Zarate, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **11 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **03 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Bulfrano López Zarate, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número Presidencia/A23/2024/03 de fecha 24 de julio de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Bulfrano López Zarate, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **24 de julio de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0509/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/071/2024, a los siguientes servidores públicos:



C. David Julián Sánchez, Director de Auditoría Municipal "B".

C. Isbi Eliezer Matus Núñez, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Carlos González García: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial,

elaboración y presentación de la Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.



7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Informe Final de Auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por la el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) No presentó el **Plan Municipal de Desarrollo 2023**, por lo que no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.
- b) Presentó la **Ley de Ingresos** del ejercicio 2023, aprobada mediante decreto no. 1310 de fecha 04 de abril de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de abril de 2023.
- c) Presentó el **Presupuesto de Egresos**, con acuse de recepción emitido por la Plataforma Tecnológica Simca Ultra, constando que fue presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 26 de abril de 2023, así mismo, presentó acta de sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre de 2022, para la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no acreditó que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.
- d) No presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, por lo que, no acreditó que se haya elaborado cumpliendo con la normativa aplicable, así como no demuestra que hayan sido presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

No presentó el **Plan Municipal de Desarrollo 2023**, lo que desencadenó el incumplimiento de las formalidades consistentes en la elaboración, aprobación por mayoría calificada y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Respecto al **Presupuesto de Egresos**, únicamente adjuntó a este documento original una impresión y una imagen titulada: "Publicación física de la Gaceta Municipal", la cual no acredita de manera suficiente que se trate de un ejemplar de Gaceta Municipal a través de la cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; **en consecuencia, no solventó este punto.**

Respecto de las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, presentó Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fechas 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, todas del año 2023, Pólizas de Diario y Cédulas de Modificaciones Presupuestales, sin embargo, no presentó evidencia de haber presentado estas modificaciones al Presupuesto de Egresos ante la Auditoría Superior del Estado durante el ejercicio fiscal 2023, ni de haber publicado las modificaciones al Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, ya que de nueva cuenta, únicamente exhibe y adjunta una impresión y una imagen titulada: "Publicación física de la Gaceta Municipal", la cual no acredita de manera suficiente que se trate de un ejemplar de Gaceta

Municipal, como se mencionó en el punto anterior; determinando que las modificaciones no siguieron el mismo procedimiento que para su aprobación; **en consecuencia, no solventó este punto.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV y XXIII, 47 párrafo primero, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

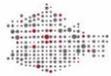
El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se constató que no presentó la **Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de ética y Código de Conducta, Bando de policía y Gobierno**, por lo anterior, no acreditó que haya dado cumplimiento a la elaboración de estos documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de***



Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la **elaboración y autorización de los documentos administrativos normativos básicos** presentó: **Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética para los Servidores Públicos y Código de Conducta**, así como el Acta de Cabildo de fecha 15 de enero de 2023 acreditando su elaboración y autorización, no obstante, respecto a la debida publicación de los documentos en mención, únicamente presentó una impresión y una imagen titulada: “Publicación física de la Gaceta Municipal”, de la cual, no acredita de manera suficiente que se trate de un ejemplar de Gaceta Municipal a través de la cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado, de igual manera, no comprueba que el ejemplar de la Gaceta Municipal fuese fijado en las instalaciones del palacio municipal en un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes del municipio, denominado Estrado; así mismo, nada refiere sobre la publicación del ejemplar de la gaceta municipal en medios electrónicos como lo establece la normatividad aplicable; **en consecuencia, no solventó este punto.**

Presentó el **Bando de Policía y Gobierno** y el Acta de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2024, no obstante, la elaboración y autorización excede el plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión; así mismo, respecto a la publicación, de nueva cuenta exhibió solo una impresión y una imagen titulada: “Publicación física de la Gaceta Municipal”, la cual no

acredita de manera suficiente que se trate de un ejemplar de Gaceta Municipal, como se mencionó en el punto anterior; **en consecuencia, no solventó este punto.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente resultado AC-03 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-03 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al proceso de **Entrega-Recepción Municipal**, se constató que presentó acta circunstanciada de Entrega-Recepción, de fecha 01 de enero de 2023, así como acta de sesión extraordinaria de cabildo para constituir el comité interno de entrega de fecha 01 de noviembre de 2022, acta de sesión extraordinaria de cabildo para constituir la comisión municipal de entrega recepción de fecha 21 de diciembre de 2022, y oficio número 10/2023 de fecha 17 de enero de 2022 (sic), mediante el cual remiten copia certificada del acta circunstanciada y expediente de entrega recepción al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que, se advierte el cumplimiento de las formalidades y requisitos que exige la Ley para la entrega recepción de la administración municipal.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado.”

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-03 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó los **Contratos de cuentas bancarias y conciliaciones bancarias** del ejercicio fiscal 2023, por lo que, no acreditó que se hayan aperturado cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada para el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); así como, no demostró que se hayan conciliado los movimientos de estas cuentas con los registros realizados en el sistema de contabilidad; por otra parte, presentó los Estados de cuenta bancarios del ejercicio 2023, en los cuales se identificaron los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0119878858
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	0119878920
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	0119878963

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafos segundo y quinto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

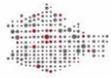
Presentó **caratulas de los contratos** de las cuentas bancarias 0119795596, 0119795693 y 0119795723, mas no los contratos de manera completa, que son materia de esta observación, en consecuencia, no acreditó la apertura de las cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada para el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Por otra parte, respecto de las **conciliaciones bancarias**, de nueva cuenta proporcionó, la idéntica documentación que proveyó en el proceso de Fiscalización, y de la cual deviene la observación que nos ocupa, por lo tanto, al tratarse de la misma documentación se concluye que subsiste la observación.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafos segundo y quinto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-04.**

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada a requerimiento por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el **Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2023**, corroborando que se encontraron registrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, atendiendo las características y normativa de los registros establecidos, sin embargo, no acreditó el cumplimiento de la publicación del inventario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y de haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado. Por otra parte, presentó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, no obstante, omitió mostrar los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité y padrón de proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **27 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de la **publicación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles** únicamente presentó una impresión y una imagen titulada: “Publicación física de la Gaceta Municipal”, de la cual no acredita de manera suficiente que se trate de un ejemplar de Gaceta Municipal a través de la cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de

la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; **por lo anterior, no solventó este punto.**

Con respecto a la obligación de **hacer de conocimiento al Congreso del Estado del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y la omisión de mostrar los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité y padrón de proveedores**, el ente fiscalizable no presentó argumento o documento alguno que acredite justifique o aclarare la razón del incumplimiento, en consecuencia, **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **27 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, a requerimiento de Auditoría, relativa a la Cuenta Pública, Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:

- a) Presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal y con acuse de recibo ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado con estatus de: tiempo y forma, en fecha 30 de enero de 2024; sin embargo, no acreditó que haya sido publicada en la página electrónica oficial del Municipio o



en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

- b) Presentó los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, no acreditó que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último, 65 BIS tercer párrafo y 113 fracción II antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero, 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II, y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 68 párrafo primero fracción III, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto de la **Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023** no presentó argumento o documento tendiente a acreditar su publicación en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en consecuencia, **se tiene por consentida la observación realizada.**

Con respecto a los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** presentó 4 Escritos todos de fechas 13 de febrero de 2024, mediante los cuales remitió a la Secretaría de Finanzas, las normas del CONAC correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, sin embargo, tales documentos acreditan una obligación diversa a la observación realizada por esta Auditoría Superior de Fiscalización consistente en que no acreditó que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06.**

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el **Informe de Gobierno** del ejercicio 2023, al igual que, el acta de sesión pública y solemne del Municipio en la cual se autoriza dicho informe; por lo que, no acreditó que haya informado a la población el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, las obras en proceso y concluidas y el estado que guardan los asuntos municipales, así como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de cada una de las obras realizadas, como lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones XL y VIII y 68 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:



2023-OA/CPM/071/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones XL y VIII y 68 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **no solventado el resultado AC-07**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al Presupuesto de Egresos 2023 y a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se identificó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y devengadas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; identificando además, que no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	IMPORTE DEVENGADO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	6,113,383.00	6,528,664.38	6,304,745.62	6,304,745.62	-191,362.62
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	6,113,383.00	6,528,664.38	6,304,745.62	6,304,745.62	-191,362.62
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	6,113,383.00	6,528,664.38	6,304,745.62	6,304,745.62	-191,362.62
DIETAS	210,000.00	173,295.84	154,170.84	154,170.84	55,829.16
DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS	210,000.00	173,295.84	154,170.84	154,170.84	55,829.16
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	511,200.00	482,129.70	475,855.09	475,855.09	35,344.91
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	511,200.00	482,129.70	475,855.09	475,855.09	35,344.91
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	15,000.00	15,000.00	14,094.83	14,094.83	905.17
MATERIAL PARA OFICINA	15,000.00	15,000.00	14,094.83	14,094.83	905.17
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	15,000.00	6,888.31	6,888.31	6,888.31	8,111.69
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	15,000.00	6,888.31	6,888.31	6,888.31	8,111.69
MATERIAL DE LIMPIEZA	28,100.00	14,455.81	14,201.32	14,201.32	13,898.68
MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	28,100.00	14,455.81	14,201.32	14,201.32	13,898.68
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	40,722.00	114,195.50	111,785.67	111,785.67	-71,063.67
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES	40,722.00	114,195.50	111,785.67	111,785.67	-71,063.67
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	-5,000.00
UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	-5,000.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	10,000.00	5,000.00	2,340.00	2,340.00	7,660.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	10,000.00	5,000.00	2,340.00	2,340.00	7,660.00
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	27,836.00	69,640.05	57,836.90	57,836.90	-30,000.90
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	27,836.00	69,640.05	57,836.90	57,836.90	-30,000.90
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	63,000.00	8,840.00	8,840.00	8,840.00	54,160.00
PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	28,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	20,000.00
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	35,000.00	840.00	840.00	840.00	34,160.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	15,000.00	15,400.00	15,400.00	15,400.00	-400.00
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	15,000.00	15,400.00	15,400.00	15,400.00	-400.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	170,000.00	220,511.86	216,051.71	216,051.71	-46,051.71
COMBUSTIBLES	160,000.00	185,450.17	182,697.46	182,697.46	-22,697.46
LUBRICANTES Y ADITIVOS	10,000.00	10,061.69	8,501.88	8,501.88	1,498.12
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	0.00	25,000.00	24,852.37	24,852.37	-24,852.37
VESTUARIO Y UNIFORMES	41,579.00	7,722.40	7,722.40	7,722.40	33,856.60
UNIFORMES Y ACCESORIOS	41,579.00	7,722.40	7,722.40	7,722.40	33,856.60
HERRAMIENTAS MENORES	11,000.00	4,484.21	4,484.21	4,484.21	6,515.79
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	11,000.00	4,484.21	4,484.21	4,484.21	6,515.79
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	107,939.00	128,439.00	127,419.37	127,419.37	-19,480.37
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	107,939.00	128,439.00	127,419.37	127,419.37	-19,480.37
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	35,000.00	5,000.00	4,908.19	4,908.19	30,091.81
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION	35,000.00	5,000.00	4,908.19	4,908.19	30,091.81
ENERGIA ELECTRICA	213,000.00	180,599.00	171,087.59	171,087.59	41,912.41
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	80,000.00	13,600.00	4,200.00	4,200.00	75,800.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	133,000.00	166,999.00	166,887.59	166,887.59	-33,887.59
AGUA	252.00	252.00	0.00	0.00	252.00
CONSUMO DE AGUA POTABLE	252.00	252.00	0.00	0.00	252.00
TELEFONIA TRADICIONAL	16,001.00	1.00	0.00	0.00	16,001.00
SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL	16,001.00	1.00	0.00	0.00	16,001.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00
SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	140,000.00	122,000.00	122,000.00	18,000.00
SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL	140,000.00	122,000.00	122,000.00	18,000.00
SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	114,084.96	119,821.00	119,821.00	-5,736.04
SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA	114,084.96	0.00	0.00	114,084.96
SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	0.00	119,821.00	119,821.00	-119,821.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	25,000.00	10,000.00	1,000.00	24,000.00
SERVICIOS DE ELABORACION E IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS	25,000.00	10,000.00	1,000.00	24,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	5,000.00	18,219.51	12,530.98	-7,530.98
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	5,000.00	18,219.51	12,530.98	-7,530.98
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	58,099.00	36,503.16	34,360.47	23,738.53
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	58,099.00	36,503.16	34,360.47	23,738.53
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,500.00	1,500.00	680.00	820.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1,500.00	1,500.00	680.00	820.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	99,000.00	29,207.00	9,954.45	89,045.55
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	99,000.00	29,207.00	9,954.45	89,045.55
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	54,051.00	15,032.00	12,335.02	41,715.98
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	54,051.00	15,032.00	12,335.02	41,715.98
VIATICOS EN EL PAIS	55,000.00	233,101.50	233,000.62	-178,000.62
VIATICOS NACIONALES	55,000.00	233,101.50	233,000.62	-178,000.62
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	162,570.00	414,385.53	398,272.88	-235,702.88
ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	162,570.00	414,385.53	398,272.88	-235,702.88
IMPUESTOS Y DERECHOS	20,000.00	28,500.00	20,268.61	-268.61
IMPUESTOS Y DERECHOS	20,000.00	28,500.00	20,268.61	-268.61
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	25,000.00	10,000.00	0.00	25,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	25,000.00	10,000.00	0.00	25,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	32,200.00	62,200.00	44,478.84	-12,278.84
OTROS SERVICIOS GENERALES	32,200.00	62,200.00	44,478.84	-12,278.84
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	15,000.00	8,930.01	-8,930.01
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	15,000.00	8,930.01	-8,930.01
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00
AYUDAS SOC A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	25,000.00	25,000.00	0.00	25,000.00
AYUDAS SOC A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	25,000.00	25,000.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TEC DE LA INFORMACION	14,000.00	19,308.00	5,308.00	8,692.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TEC DE LA INFORMACION	14,000.00	19,308.00	5,308.00	8,692.00
CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	0.00	10,800.00	2,796.02	-2,796.02
CAMARAS DE VIDEO Y VIDEO GRABADORAS	0.00	10,800.00	2,796.02	-2,796.02

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	0.00	6,719.00	6,719.00	-6,719.00
EQUIPOS DE COMUNICACION	0.00	6,719.00	6,719.00	-6,719.00
EDIFICACION NO HABITACIONAL	0.00	3,142,258.95	3,142,258.95	-3,142,258.95
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES, DOMINIO PUBLICO	0.00	3,142,258.95	3,142,258.95	-3,142,258.95
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	1,800,000.00	0.00	0.00	1,800,000.00
OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PUBLICO	1,800,000.00	0.00	0.00	1,800,000.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	1,887,249.04	732,254.05	731,944.34	1,155,304.70
OTRAS CONSTRUCCIONES DE VIAS DE COMUNICACION, DOMINIO PUBLICO	1,887,249.04	732,254.05	731,944.34	1,155,304.70
TOTAL	6,113,383.00	6,528,664.38	6,304,745.62	-191,362.62

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 primer párrafo fracciones II, XXIII y IX, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó las Modificaciones al Presupuesto de Egresos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, así como las Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fechas 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre del año 2023, sin embargo, no se le puede dar valor probatorio a dichos documentos, debido a que, como se determinó y detalló en el Resultado AC-01, estas no siguieron el mismo procedimiento que para su aprobación, conforme lo dispone la normatividad aplicable; en consecuencia, esta Auditoría Superior determina que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos



aprobado, así mismo, no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08**.

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a **3 Contratos de obra pública**, se identificó que la contratación de obras públicas ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que en una obra pública ejecutada bajo la modalidad de invitación restringida se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, como se muestra a en seguida:

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	DOZER INFRAESTRUCTURA, BIENES Y SERVICIOS SA DE CV	COP/MSMT/282/FAISMUN-FIII/01-001/2023	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO Y BIENES PUBLICOS EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TENANGO	1,961,580.76	1,080,000.00	881,580.76

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	3	3,339,830.42	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	0.00	0.00%
SUB TOTAL	3	3,339,830.42	100.00%
TOTALES	3	\$3,339,830.42	100.00%

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.



Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, por lo que, no comprueba que haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como, no acreditó que reúna los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, de igual manera, no exhibe evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/071/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023, así como Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo mediante la cual se aprueba el programa anual de obras para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 15 de marzo de 2023, justificando la elaboración dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, atendiendo estos puntos, sin embargo, respecto a la publicación, únicamente adjuntó a este documento original una impresión y una imagen titulada: "Publicación física de la Gaceta Municipal", la cual no acredita de manera suficiente que se trate de un ejemplar de Gaceta Municipal a través de la cual difunde e informa a la ciudadanía las determinaciones del Municipio y de la que envía ejemplares a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracción V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-11 SIN OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el reporte denominado Relación de Obras en proceso y terminadas, se constató que el **Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no realizó obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa, por esta razón, no se elaboró el dictamen para comprobar si contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."



(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-11 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, referente al **Expediente Único de Deuda Pública Municipal** y al **Expediente Único de Obligaciones de Pago**; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través de los oficios número 01/A1/2024/31 y 01/A1/2024/32 ambos de fecha 11 de marzo de 2024, manifestó que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago en el ejercicio fiscal 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 11 de marzo de 2024.

Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-12 permanece sin observaciones.

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09 y AC-10 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023